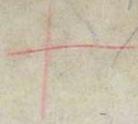


5782/15

5071



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5390*

Contra *Alejandro Perez Cuartero*

de *La Muela*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12-9-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*
5º Cuerpo de Ejército

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Alejandro Pérez Cuartero

vecino de

La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Alejandro Pérez Cuartero

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente ~~Don~~ al del partido de La Almunia de Doña

~~Juez de Instrucción de~~ Godina

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

Exmo. Señor

Expediente n.º 5390

Contra

Alfonso Pérez Cuartero

d.º la Muerte

Tengo el honor de participarle a V. E. que recibida en este Juzgado su Superior orden de des.º del actual en el día de hoy comencé a instruir el expediente anotado al margen

Dios guarde a V. E. muchas años. La Almania 15 de Septiembre de mil 938 - 111 Año Triunfal

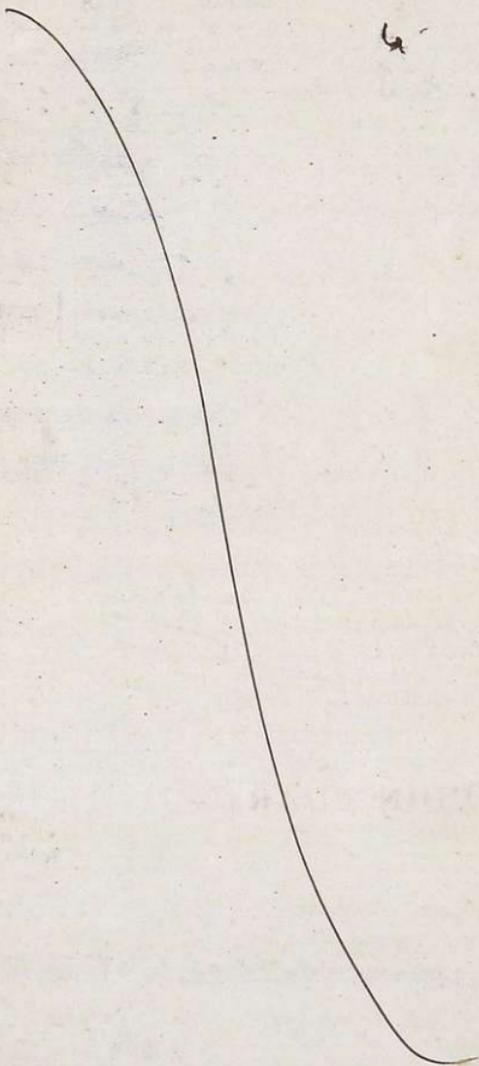


Antonio Berzosa

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Hóspedes del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se sirven al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 pts., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original. Los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almocheul.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornó.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Alabaj.	Ladruñán
Aguatón.	Linares de Mora.
Aguaviva.	Lucó de Bordón.
Aguilar.	Liedó.
Alacón.	Manzanera.
Alcañá de la Selva.	Mezquita de Jarque.
Aldelueta.	Mirambel.
Alfambra.	Miravete.
Aliaga.	Monforte de Moyuela.
Allepuz.	Montalbán.
Ariño.	Montoro de Mezquita.
Azaila.	Mora de Rubielos.
Becéite.	Mosqueruela.
Bezas.	Noguerauelas.
Cabra de Mora.	Nueros.
Calaceite.	Obón.
Camafias.	Olba.
Camarillas.	Orriós.
Campillo.	Parras de Martín.
Campos.	Perales de Alfambra.
Cantavieja.	Pitarque.
Cañada de Verich.	Plón.
Cañada Veilla.	Pobo (El).
Castelvispal.	Portarubio.
Castellar (El).	Portellada (La).
Castralvo.	Puebla de Valverde.
Cirujeda.	Puertomingalvo.
Cobatillas.	Rubielos de Mora.
Concud.	Saldón.
Corbalán.	San Agustín.
Cretas.	Santolea.
Cubla.	Sarrión.
Cuevas de Almodén.	Teruel.
Dos Torres de M.	Tortajada.
Escorihuela.	Torreçilla de Alcañiz.
Escucha.	Torre de Arcas.
Esteruel.	Torre del Compte.
Formiche Alto.	Tramacastilla.
Formiche Bajo.	Valbona.
Fortanete.	Valdealgofra.
Foz-Calañda.	Valdecebro.
Fresneda (La).	Valdeconejos.
Fuentes de Rubielos.	Valdelinares.
Fuentespalda.	Valdetormo.
Galve.	Villalba Alta.
Gúdar.	Villalba Baja.
Hinojosa de Jarque.	Villaluengo.
Hoz de la Vieja.	Villastar.
Iglesuela del Cid.	Vinaceite.
Jarque de la Val.	Zoma (La).
Jorcas.	Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

riña 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º, y 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antes dichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcañ Ciria, D. Severo Alcañ Ciria, D.ª Leona Alcañ Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bujesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bujesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de moliuración.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aureá Aureá, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aureá Aureá, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aureá Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aureá Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezeano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aureá, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Ángel Beltrons, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Marino Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecina, Zuera y Villanueva de Gallego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrias. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrias. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 530 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dada cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta [causa Manuel Anyo Continente, Mariano Aznar Cancer y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentín-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas idem idem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Medio de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con oña de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guini, y espaldal, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerba Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cirusos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasierra; P., camino, y N., Francisco Armalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espaldal, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Roca, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia vacante de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientas veintituna pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia vacante representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maiza.

Núm. 4807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

4.754.—Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780.—Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castellnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

Expediente n.º 5390

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra

Alejandro Peris Cuartero

de

La Muela

532



PA. GE. IDENSE S. A.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Alfonso Pérez Cuartero,
vecino de La Alfranca.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Alfonso Pérez Cuartero,*

desidera injunco, a favor de J. R. Lafuente de La Alfranca. En 1.º Detallado de 1935 se abrió en el Regente de Aragón, un expediente en el que se halla en el expediente número 1234567890 al Jefe de Alfranca, J. Lafuente de La Alfranca, dando permisos durante el tiempo que la Guardia por las fuerzas, según, observando siempre buena conducta, siendo hecho prisionero y continuando en tal situación hasta que se liberó todo el territorio mencionado. Se halla licenciado. Tiene esposa y 3 varones salteados, sin que aparezcan hijos ni otros familiares. Parece

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

(1) en remanente y un cargo bien por valor de 4.400 pts. Su inmueble tiene 1860 pts.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. y c. del artículo 4.º de la Ley mencionada *por ser hijo consuegro al sereno del F.P. y su hijo por su actuación en favor del ~~F.P.~~ mismo.*

Unánimemente en su favor la atenuante 1.ª del art. 5.º de la Ley

y merecen la calificación de *menores* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de cantidad fija*

comprendida en los grupos *1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Alejandro Pérez Cuartero
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pena de 100 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-250-

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, v. ecino de La Muela (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alejandro Pérez Cuartero era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular, siendo Concejal del Ayuntamiento de La Muela; en 12 de Agosto de 1.936 se alistó en el Requeté de Aragón, no obstante no hallarse en edad militar, siendo destinado al Tercio de Almogávares y frente de Belchite, donde permaneció durante el asedio de la ciudad por las hordas marxistas, observando siempre buena conducta y siendo hecho prisionero y continuando en tal situación hasta que se liberó todo el territorio nacional. Se halla licenciado. Tiene esposa y tres hijos solteros, sin que aparezcan ingresos familiares. Posee semovientes y un carro por valor de 4.400 pesetas y en inmuebles por 1.860 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular y se significó por su actuación en favor del mismo; concurriendo en su favor la atenuante 4ª del art. 5º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, de La Muela, a las sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

[Handwritten mark]

Afiliado a la Agrupacion de Izquierda Republicana
Regidor 2º en la Gestora Municipal.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Alejandro Pérez Cuartero de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5390

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal



P.D.
[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción de 1 partido de La Alfranca de Dofia Codina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[A large, faint, curved line or signature is visible across the page.]

I. 1.588.198

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~una~~ ocho

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Alejandro Pérez Cuartero vecino de La Muela, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente
..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

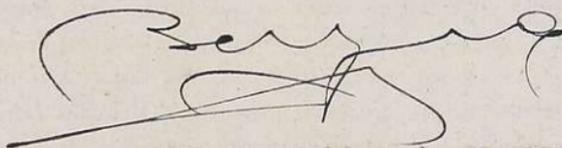
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

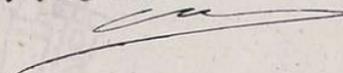
PROVIDENCIA JURE SR BAYONA.- En Almunia nueve de diciembre de
mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de la Puebla el cumplimiento de
la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septien-
bre último.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cump., e, doy fe.



Expediente no 532 de 1938.

Helio R. 3
6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 532 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Alejandro Terza Cuartero dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

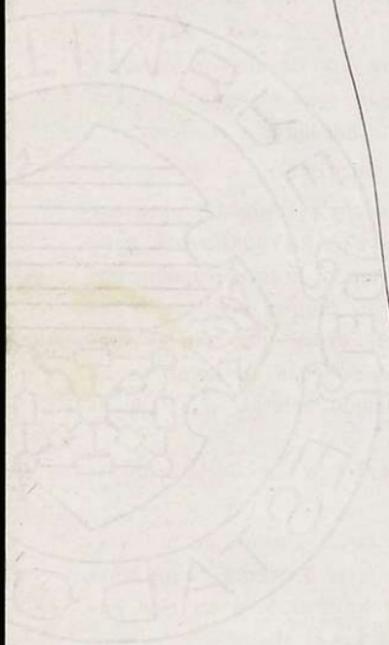
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Roberto Recaya

Sr. Juez municipal de La Almunia





A 2 GOV 2010 00 00

Julio 2.
H

203.072
Zaragoza
La Revueta

En cumplimiento de lo ordenado en su superior escrito fecha 8 Octubre ultimo de mandado del Sr. Jefe de Instrucción del partido, tengo el honor de poner a F. que Alejandro Ponz Quintero, no ha pertenecido a Asociaciones obreras por no existir en la localidad, no extremeño, fue concejal en el Frente Popular, luego propaganda para el mismo se alistó al Regimiento y murió voluntario el frente y cuando los rojos tomaron Belchite fue hecho prisionero, por su buen juicio se le dio permiso de libertad en Valencia, y no

Del oficio el Alzamiento Nacional

Después queda a V. mandado

La Nueva 2 Mayo 1978.

III Sr. Excmo.

El Comandante en Jefe.

Regulo para

Regul

Guion Guy Municipal
La Nueva

Julio 3, 1938



En cumplimiento de las Ordenes del Sr. Jefe de Instrucción de este provincia que me trasladada V. en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con referencia a Alejandro Pérez Cruzado, Arriaga el nombre de cuyo el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a asociaciones clandestinas: era según se dice de ideas extremistas: fue Comisario durante el llamado Frente Popular desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que los comunistas lo afiliaron destruyeron el Organismo del que formaba parte: se alistó al Reguete y marchó voluntario al frente, siendo hecho prisionero cuando el enemigo tomó Belchite, y no se opuso al Ultramarino Francés: hizo propaganda política en favor de dicho Frente.

Dios

quero de V. muchos años.
Los Illustres 10 Noviembre 1938.

III año Triunfal.

El Alcaide.

José Martínez

Señor Alcalde Municipal de

Los Illustres.

OTW-

Folio H.

Videncia. - La Abuela cinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - II año Triunfal. Póngase por cabeza de este expediente no 532 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Alejandro Perez Cuartero, la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Alameda, e informes que se pidieron de antemano y enviaron a este Juzgado los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Alcalde de esta localidad, no pudiendo recibir declaración a dicho presunto responsable, el cual se alistó en Regimiento de Ceramión en octubre de 1936 marchando al frente, y que hecho prisionero según noticias cuando el enemigo tomó Belchite, ignorando su paradero actual.

Recíbese declaración a tres vecinos de este pueblo que serán designados por el que suscribe, y verificado remítanse las diligencias a dicha superior autoridad judicial, a sus efectos.

Lo mandó y firma el Sr. Dn. Pedro Juan Solas Caspita Jefe municipal de que doy fé.

P. J. M.

El Secretario Jefe.
F. de Pablo



Diligencia. Seguidamente se ha puesto por cabeza de este expediente la orden e informes a que se refiere la providencia anterior.

El Secretario Jefe.

F. de Pablo

Declar.

Declaración del testigo Pedro Gimeno Gil.

En La Muela a nueve de Febrero de mil no-
vecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.
Onche el Sr. D. Pedro Juan Salvo Espina, Jefe
municipal con mi asistencia el Secretario, fué llama-
do y compareció a declarar el testigo Pedro Gi-
meno Gil de 66 años de edad, casado, labrador, ve-
cino de este pueblo, al que se le recibió juramento
que prestó en forma, prometiendo decir verdad en
cuanto sepa y sea preguntado, y simulado a
tenor de los particulares de la precedente orden del
Sr. Jefe de Instrucción de La Almonia, enterao de
declaro: Que Alejandro Perez Cuartero del que
no es pariente, amigo, ni enemigo, perteneció al
partido de izquierda republicana, no así a aso-
ciaciones obreras, ni ejerció cargos políticos: fué
Concejal de la Comisión Gestora, ignorando si hi-
zo propaganda política en favor del Frente Po-
pular: no se opuso al Gobierno nacional:
se alistó en Reguete de Aragón en Octubre de
1936 marchando al frente, y fué hecho prisionero
cuando los rojos tomaron Belchite, don-
de prestaba servicio militar, no teniendo
mas noticias del mismo.



Leída su declaración se afirma y ratifica
en ella, firmando de que doy fe.

[Signature]

El declarante.
Pedro Gimeno

El Secretario.
Felix de Pablo
Concejal

Declaración del testigo José Lober Niebra.

Acto seguido se llama y compareció a declarar ante el Sr. Jefe
Municipal con asistencia del secretario el testigo José Lober
Niebra de 53 años de edad, jornalero vecino de este pueblo
al que se le recibió juramento que prestó en forma le-

gal prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea pregun-
tado, y riéndolo a tenor de los particulares de la precedente
orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almonia, enterao de-
claro. Que Alejandro Perez Cuartero del que no es pariente
amigo ni enemigo perteneció al partido político de izquier-
da republicana, no así a asociaciones obreras por no exis-
tir en esta localidad; no ejerció cargos políticos: fué
Concejal del Ayuntamiento desde el 13 de Abril hasta el
20 de Julio de 1936 ignorando si hizo propaganda polí-
tica en favor del Frente popular: no se opuso al Gobi-
erno Nacional: se alistó en Reguete de Aragón mar-
chando al frente, y según noticias fué hecho prisionero
cuando los rojos tomaron Belchite.



Leída que le fue su declaración se afirma y
ratifica en ella firmando con el Sr. Jefe de que doy
fe.

El declarante
José Lober

El Secretario
[Signature]

Declaración del testigo Francisco Jareca Niebra

Seguidamente se llama y compareció a declarar ante el Sr. Jefe
Municipal con asistencia del secretario, el testigo Francisco
Jareca Niebra de 45 años de edad, casado, labrador vecino
de este pueblo al que se le recibió juramento que prestó en
nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto sepa
y sea preguntado, y riéndolo a tenor de los particu-
lares de la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción

de La Almunia enterado de declarar. Que Alejandro Perez Cuartero del que no es pariente amigo, ni enemigo pertenecio al partido politico de izquierda republicana, no aso a asociaciones obreras por no existir en esta localidad, no ejercio cargos politicos; fue concejal de la comision gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 ignora si hizo propaganda politica en favor del frente popular; no se opuso al alzamiento Nacional; se alistó en Regueta de Aragón marchando al frente en Octubre de 1936 y fue hecho prisionero cuando los rojos tomaron Belchite coneciondo de mas nativias.

Leida que le fue su declaracion se aprima y ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que doy fé

El Declarante,
Francisco Lopez

El Secretario
Fr. de Pueblo

Diligencia. — Comprendidas de cinco folios útiles, se remiten estas diligencias, con los ordenes que las mueven, al Sr. Juez de Instrucción de este partido.

El Secretario:
Fr. de Pueblo

El Juez Impl.
Pedro Lopez

Providencia. — La Almunia a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Yo anterior unase y libre exhorto al Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza, para que por la representación del Regueta de Aragón se haga constar si el inculcado falleció en acción de guerra o fue hecho prisionero, indicando en otro caso su actual paradero. Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.

no 114

I.1.581.488

280. 8 11

Don Antonio Bayona de Cornuera, Juez de Primera instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de cano de Zaragoza, atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre declaración de responsabilidad civil nº 532, contra Alejandro Pérez Cuartero, de La Muela, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III A. T.



Antonio Bayona

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por la representación del Requeté de Aragón, en esa Ciudad, se haga constar si el inculcado que servía en el Requeté cuando los rojos ocuparon Belchite, falleció en dicha acción o en otra o si fué hecho prisionero y en otro caso, su actual paradero indicando Unidad en que sirve y su dirección.

DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 21 de febrero de 1939

El Jefe Decano



[Handwritten signature]

Registrado con el num. 280 correspondiente

al Juzgado del Distrito de 2

y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 21 de febrero de 1939

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE PAZ

Zaragoza, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º Doy fe.

E/

[Handwritten signature and official stamp]

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado dirigiéndose oficio a la Representación del Requeté de Aragón, doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza veinticinco de marzo de mil no-
vecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Recuérdese a la representación del Requeté de Ara-
gón, lo que se le tiene interesado.

Lo mandé y fabrica SS. doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !
-toria.

Zaragoza catorce de abril de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Vic-

Recuérdese nuevamente a la representación del
Requeté de Aragón, lo que se le tiene interesado.

Lo mandé y firma SS. doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Handwritten initials and numbers: 'A' and '12'.

JEFATURA
DE LA
MILICIA DE F. E. T. Y DELAS J. O. N. S.
5.ª REGION MILITAR
ZARAGOZA

Sección 4ª
Núm. 489.

Consecuente con su superior escrito fecha de ayer, tengo el honor de poner en su conocimiento que el individuo, ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, que prestó sus servicios en el Tercio de los Almorázar del Requete de Aragón, fue dado por el Jefe del mismo, como desaparecido el día 7 de Septiembre de 1937, al ser ocupada la Plaza de Belchite por el enemigo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; debiendo significarle que en esta Sección, no se han recibido los escritos de V.S. de 22 de Febrero y 25 de Marzo proximo pasado, que en el mismo se mencionan.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 15 de Abril de 1939
Año de la Victoria
El Jefe de la Sección

Handwritten signature: Luis Ortega



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción, del Juzgado nº. 2.

ZARAGOZA

Póngase énton. Sección y número de este oficio al costado.

SALUDÓ A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

M. 7.989.591

H/ 15

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza diecisiete de abril de mil novecien-
tos treinta y nueve Año de la Victoria.

El anterior oficio únase al exhorto de su referencia y re-
pórtese.

Lo mandó y rubrica SS. doy fé.

R/

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.

SECRETARIA

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia veintiuno de junio de
mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase carta-orden al Juez municipal de
La Muela para que se haga constar si el expedientado ha regresado
a tal pueblo o se tiene alguna noticia de su paradero.

M_ Lo mandó y firma SS^ade que doy fe.

Martinez

[Signature]

NOTA.= Seguidamete se cumple, doy fe.

[Signature]

KS

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm.532 ~~53016~~ contra Alejandro Pérez Cuartero, dirijo a V.la presente para que se haga constar si este ha regresado al pueblo, o se tiene alguna noticia de su paradero.

Dios guarde a V.muchos años.

La Almunia 21 junio 1939.= Año de la Victoria.

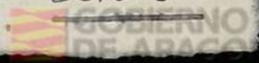


[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

LA MUELA.

Dili-



Agencia de cumplimiento.

Alejandro Perez Cuartero el
que hace referencia al oficio
o escrito del Sr. D. J. M., fue licen-
ciado segun noticias, y ac-
tualmente se encuentra en este
pueblo, de donde es vecino.

Los Seguros 23 Junio 1.939. = año
de la Victoria.

El Sr. D. J. M.
J. M. J. M.



Se Dices de 1.ª Instancia del par-
tido.

Los Administradores.

PROVIDENCIA JUE ejerciente
SR MARTINEZ.

17 16
La Almunia tres de julio de mil
novecientos treinta y nueve.

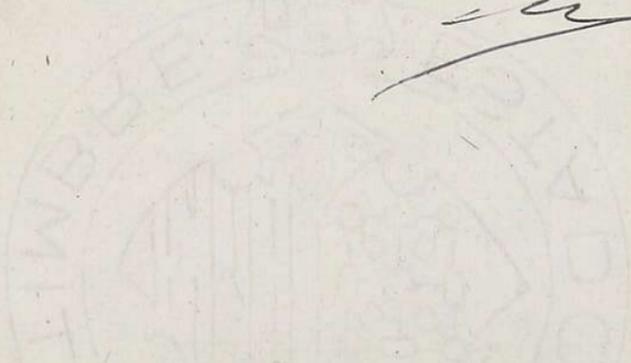
A sus antecedentes y para recibir declaración al expedientado remi-
tase carta-orden al Juez municipal de La Muela.

M_ Lo mandó y firma SS^o. de que doy fe.

Martinez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]
[Signature]
[Signature]





1417

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 532 dirijo a V. la presente para que reciba declaración al expedientado *Alfonso Pérez Cuartero* para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integran el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almonia 3 julio 1939. = Año de la Victoria.



Sr. Juez municipal de

LA MUELA

GOBIERNO DE ARAGON

Pro -

Exp. núm. 532.

14
18

videncia Juez mupl
Sñ
Salas Taspia.

La Puebla quince de Julio
de mil novecientos treinta
y nueve. - Año de la Viro-
nia. - Cúmplase cuanto se

dispone por el Sñ Juez de Instrucción de
este partido en la precedente orden de fecha
tres del corriente mes dimanante del esca-
liente sobre responsabilidad civil que se
instruye con el número 532, a cuyo fin cítese
de comparecencia ante este Juzgado para
el día veinte del actual a las once de la ma-
ñana al expedientado Alejandro Perez Cuatrecasas
al objeto de recibirle declaración, y veri-
ficado devuélvase dicha orden en su pro-
cedencia en unión de las respectivas ac-
tuaciones.

Lo mando y firma el Sñ D. Pedro Juan
Salas Taspia Juez municipal de que yo el
Secretario habilitado doy fe.



[Signature]

P. J. M.
El Secretario habilitado
[Signature]

Diligencia. - Seguidamente yo el Secretario cité
al expedientado Alejandro Perez Cuatrecasas
conforme se ordena en la providencia ante-
rior, y para acreditarlo firma de que doy fe.
El interesado.

[Signature]

El Secretario,
[Signature]

Declaro -

Declaración del interesado Alejandro Perez.

En La Muela a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Ante el Sr. Jefe de la Guardia Civil Sr. D. Juan Salas Trapiaga Dues mjepl, con mi asistencia el Secretario, siendo las once, compareció Alejandro Perez Cuartero, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este pueblo, quien preguntado, y respondiendo en cuanto sepa y sea preguntado, y sin dolo o temor de los particulares que componen de las precedentes orden del Sr. Dues de Instrucción de este partido de Puebla de Almoradiel, entendiéndolo, declaró: que perteneció al partido de la Guardia Republicana como simple voluntario, no así a organizaciones obreras por no haber existido en esta localidad; que no ejerció cargo alguno político al servicio del Frente popular; que fue Concejal de la Gestora del Ayuntamiento de La Muela desde el tres de Abril hasta el diez y nueve de Julio de 1936; que no ha hecho propaganda política, ni ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional; a preguntas del Sr. Dues contestó: que ingresó voluntario en Regués de Aragón el día 1.º de Octubre de 1936, prestando servicio hasta el 5 de Septiembre de 1937 que fue hecho prisionero por el enemigo en Belchite, haciendo entrega de una copia de la licencia como hoja de sus buenos servicios, la cual se me va continuación.

Con lo cual se dio por terminado el acto firmando de que certifico.

El Sr. Jefe.

Juan Salas Trapiaga

El Secretario.
Alfonso Gabillo

El declarante.

Alejandro Perez

1619
DON ANTONIO GARVALENA CANET, TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA, JEFE DE LA MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. DE LA 5ª REGION MILITAR.

CERTIFICO: Que ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, hijo de Vicente y de Aseguda, natural de La Muela (Zaragoza), hizo su ingreso en el Regués de Aragón, el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, siendo destinado al Tercio de los Almogáveres, destinado en Belchite (Zaragoza) 3ª Compañía, perteneciendo en periodo de instrucción hasta fin de mes. NOVIEMBRE. En igual situación, prestando servicio de vueltas y el día diez y nueve, rechazaron un fuerte ataque enemigo. DICIEMBRE. En la misma situación hasta el día 27 que rechazaron intenso ataque rojo, impidiendo su infiltración causándoseles numerosas muertes y heridos; el 28 son nuevamente atacados con mayor intensidad que el día anterior, rechazándoseles con brillantez y el día 30 vuelven a ser atacados por Infantería, Tanques y Morteros, siendo también rechazados. ENERO DE 1937. En igual situación, fine del mes, FEBRERO. En la misma situación hasta fin de mes. MARZO. El día diez y nueve, son felicitados las fuerzas en parte escrito, por el Excmo. Señor General de la 5ª División. ABRIL. De servicio de campaña, sufriendo algunos esñonesos. MAYO. En igual situación. JUNIO. Rechazando con valor los ataques de los días 10 y 12 y el día diez y siete, ingresa enfermo en el Hospital del Belvedor de este Puesto, siendo dado alta del mismo, del día diez y ocho de Julio del mismo año, incorporándose a su Compañía, el día cuatro de Agosto, prestando los servicios propios de campaña, hasta el día veinticuatro, en que el enemigo inició una gran ofensiva, dejando a Belchite incomunicado con Zaragoza, resistiendo heroicamente, furiosos acometidos rojos en todas las posiciones y el día 29 se repliegan al Seminario, bajo terrible fuego de todas las armas, desde este día hasta el tres de Septiembre, estuvieron cercados en dicho edificio é incomunicados con el resto de las fuerzas, rechazando con valor indomable, cuantos ataques realizó el enemigo sobre las ruinas del Seminario; En la mañana del día tres y por orden superior hicieron una salida, rompiendo el cerco, llegando a Belchite, con la mitad del efectivo. Ya en el pueblo, siguen resintiéndose con heroica, calle por calle y cese por cese, hasta el día cinco que reciben orden de romper el cerco, labor que realizan el tercer intento en la lucha sin precedentes, siendo dado como desaparecido en este último trozo. El día tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, se presenta en esta Jefatura Regional y el día diez del mismo mes y año es licenciado con arreglo a lo dispuesto en el Orden General de la Región del día nueve del mismo, por pertenecer a reemplazo de 1914. Durante su permanencia, observó buenas conductas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Antonio Garvalena Canet (Rubricado) Jefe en jefe en Zaragoza.
- Es copia. -

La Muela 20 de Julio de 1939. - Año de la Victoria.

Yo Sr.

El Dues mjepl.

Juan Salas Trapiaga

El interesado.

Alejandro Perez

17
20

lignicia. Con la misma fecha se devuelve
cumplimentada de su procedencia las
precedente orden, en unión de estas
actuaciones segun lo mandado de
que doy fe.

El Secretario h. de
J. de Pablos



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp.]

[Faint signature or stamp.]
Li-

Presidencia que ejerció } La Almunia a
Sr. Martínez veintidos de julio de
mil novecientos treinta y nueve;

A sus antecedentes y previo el corres-
pondiente informe, elevase al Sr.
Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones de Paraguará.

Yo no mandé y firma S. S.º doy fe
Martínez

[Firma]

INFORME: El Juez Instructor que suscribe como resumen de lo actuado en este expediente tiene que hacer constar, que Alejandro Pérez Cuartero, vecino de La Muela, estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, siendo Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo durante la actuación del Frente Popular; a poco de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se alistó en el Requeté, habiéndose comportado brillantemente en la defensa de los ideales del Movimiento Nacional.

La Almunia 22 de Julio de 1.939.- Año de la Victoria.

Martínez

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

[Firma]



21

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5390

CONTRA

Alejandro Pérez
Cuartero.
de La Muela.

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 22 de julio
de 1938

Segundo Año Triunfal

Abogado de la Victoria

Mampuesito



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



AS. PASCUAL

22

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo ~~acordó~~ la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Alejandro Perez Cuartero, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

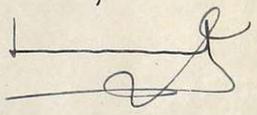
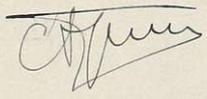
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Muela; en 1º de Diciembre de 1.936 se alistó en el Requete Aragonés, no obstante no hallarse ya en edad militar, siendo destinado al Tercio de Almogáraves y frente de Belchite donde permaneció hasta el asedio de dicha población por las hordas rojas, observando siempre buena conducta, siendo hecho prisionero y continuando en tal situación hasta la liberación total del territorio nacional; se ha presentado de nuevo a su Unidad y ha sido licenciado por no pertenecer a reemplazo movilizado.

Provincia de Zaragoza - Informe
Se halla por tanto incurso el inculpa...

Se halla por tanto incurso el inculpa... en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley del 9 de Febrero último, debiendo apreciarse la circunstancia atenuante 4ª del artículo 6º de la mencionada Ley.

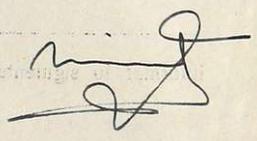
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



INFORME

Diligencia.-En seis de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *ocho*
de *veintiuno* de mil novecientos *treinta*
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *ocho* de *veintiuno* de mil no-
vecientos *treinta y nueve* - *San de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

NÚM. 1.184

Expediente núm. 5.390

CONTRA

Alejandro Ferrer Cuartero

vecino de

La Alfranca



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 11 de no-
 viembre relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculcado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 14 de noviembre
 de 1939. Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,

F. Letano

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

PROVIDENCIA. — Zaragoza Orcel de noviembre de mil novecientos treinta y nueve — Miº de la Victoria

SEÑORES

Basual 5ª Santandrea No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Alejandro Perez Cuartero
Angel Barroeta por no haberse practicado inventario
Francisco Ferrando valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the words "CASA" and "MUSEO".

Handwritten text in the upper middle section, possibly a name or address.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or date.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document content, though the text is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a closing or signature.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or reference.

Expediente núm. 5.390

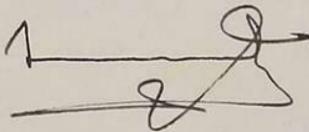
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 22 folios, tramitado contra Alejandro Pérez Cuartero, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1937.
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,



Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. 675

Expediente núm. 5390

CONTRA

Alejandro Perez Cuartero.

vecino de

La Muela.

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 11 de Noviembre 1939 relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

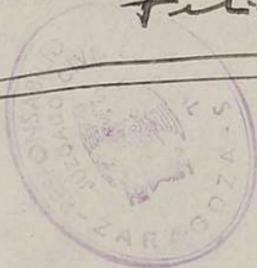
Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 10 de Mayo
de 19 40.

El Juez Civil Especial,

Felipe Solano

••VIVA FRANCO!!
••ARRIBA ESPAÑA!!



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

11 de Noviembre 1939

8390

Alejandro Perez Guartero.

10 Mayo

40.

La Nueva.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Seisenta* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *Seisenta* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

- La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

OLIGENCIA - En el día de hoy se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente
de
Naragoxa
noviembre corriente

OLIGENCIA - Naragoxa
noviembre corriente
La anterior comunicación, en vista de los datos de su valor, así como del
expediente y parte que el Sr. Presidente está instruido, por tanto en cinco días
ha acordado instruir al Sr. Presidente de las señas.

OLIGENCIA - En el día de hoy se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

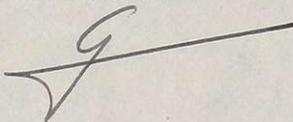
SEÑORES

J^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Alejandro Perla Cuartero su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

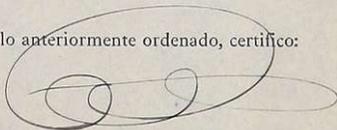
por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de La Nuebla interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



-Duro



Comunicado a un Sr. Pele
gram. Puebla: el 3 de los
cuarenta y tres el fin de manifestar.

N.º 325

Por lo que al encartado
Alejandro Peris Cuartero refiere,
que dicho individuo se halla en
la actualidad en el
señalado de sus y el número de
hijos que en su matrimonio
nada a quienes viene obligado
a mantener son tres varones
y otros llamados, Vicente (enfijo),
Leopoldo y Alfonso y no se re-
suen ningún interés de aque-
lo.

Dios -

quante a V. S. muito attento.
La Omele a 20 de Setembro 1866.

Al Excmo
Sr. Ministro

Sr. Presidente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidad Prer-
tina
La Omele

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Presidente

Vocales

Zaragoza Sección de Enferos

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Alejandro

Perez Cuartero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Alejandro Perez Cuartero sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al A. J. Municipal que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. J. Santandreu
Ignacio Ferrando
José Illa San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr.

Juan Municipal

La Suela

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5390²⁷, contra *Rejano* *Perez Cuartero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^o San Agustín



Pro

Violencia } Juzgado Municipal de La Alfranca
La Alfranca de fecha de mi nacimiento.

Es manifiesto y me presento al presente de la
gracia y justicia. Conque me ante a mi y
voto repito.

Lo manifiesto y pido a favor de mi familia con
juzgado municipal de la Alfranca.



El Jefe de Familia

D. J. M.

Resuntari

Agustín

Alfonsina } Seguramente me a por legal de un
matrimonio o sea de un hijo de Alfonsina
de Juan Cuarter. Jueces de familia y fin
un hijo a punto de ser de un hijo de Alf.

Alfonso Perez

Alfonsina } Seguramente a don Carlos
matrimonio de Alfonsina
de Alfonsina de Alf.

Carlos

AL TRIBUNAL PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Alejandro Perez Cuartero, mayor de edad, casado, con domicilio en el pueblo de La Muela de ésta Provincia ante el Tribunal de responsabilidades politicas comparezco y como mejor en derecho proceda manifiesta y dice:

Que habiendosele condecido el plazo que señala la ley de 9 de febrero de 1939 para hacer los descargos que crea pertinentes, a las inculpaciones que se me hacen, en el expediente de responsabilidades politicas, que contra mi se sigue; debo manifestar, que dentro del tiempo habil y con el debide respeto, conteste al informe emitido por la Comision.

Al primer punto del cargo, en descargo; a) que el exponente, era de ideas republicanas, pero no afiliado al partido de Izquierda Republicana, pues en dicho pueblo, no se llevo a formar dicho partido, ya que ni existian corrientes para ello, ni se pagó ninguna cuota, ni tenian centro de reunion; no era mas que republicano, pues le gustaba una Republica bien ordenada y como él la concebía. b) Efectivamente, fue concejal en la gestora; pero hay que advertir, que despues de constituidas las gestoras en todos los pueblos de al rededor, no existiendo en La Muela ni junta, ni suficiente numero de afiliados para formar dicha junta, vinieron algunos nombramientos, impuestos desde Zaragoza, a los republicanos, entre ellos al exponente, sin tener ni la delicadeza de consultar al interesado y ademas con imposicion por la fuerza. c) En dicho cargo, en el poco tiempo que permaneció, no hizo más que cumplir estrictamente con el deber de buen ciudadano; no ocupandose, absolutamente de nada de politica, sino en asuntos beneficosos para el pueblo, como fué el de proporcionar e buscar fondos, para arreglar, una de las balsas o depositos de agua, que surten al vecindario, pues es pueblo de secano; cuyo acuerdo se tomó por aquella Corporacion. Otro de los acuerdos que tomaron a pesar de las circunstancias fue, el siguiente: San Antonio, el 7 de Junio, es una de las mayores fiestas del pueblo en donde t...

la musica de Epila que fué a amenizar las fiestas, asistiese y cantase la Santa Misa y por la tarde, fuese tocando durante el Rosario; a cuya festividad, asistió el exponente, como particular, ya que no asistió la Corporación. d) No desempeñé ningun otro cargo ni politico ni administrativo, ni recibí ninguna retribucion por ningun concepto; e) Tampoco se dedicó a ninguna clase de propaganda, ya porque no tiene ilustracion para ello, ya tambien porque tampoco tenia fé, ni sentia entusiasmo, por la marcha que la politica republicana habia emprendido. Cuando estalló el Glorioso Movimiento, éste le sorprendió en los trabajos del campo. Al 2º punto del cargo, en descargo: No en primero de Diciembre de 1936 como dice el cargo, sino en 1º de Octubre de ese mismo año se alistó en el Requeté.

Tan pronto como el exponente tuvo noticia del alzamiento y viendo su Patria en peligro, no pensó en otra cosa, sino en marchar a defender a su España: no era aquella Republica la que él habia concebido y en vista de ello, decidió en alistarse en aquellas filas, que más se asemejaban a la formación de su espíritu y decidió alistarse bajo las Banderas del Requeté; Mala época era aquella de fines de Julio; las mieses que constituían el pan de todo el año de los españoles, esparcidas por los campos; el exponente, cabeza de una familia con tres hijos jóvenes, precipitó la recolección, trabajando día y noche y despues de dejar bien instruidos a sus hijos, en los trabajos del campo para el año proximo y hacerles aquellas advertencias que todo buen padre debe hacer a sus hijos, cuando va a partir para un largo viaje, del cual no sabe si regresará, recomendandoles que tengan mucho cariño a su madre, que le presten su obediencia y respeto; que sean buenos cristianos, observando con fidelidad los preceptos de la ley Divina; que amen a la Patria, con el mismo fervor que él la ama, ofreciendo su vida por ella como él la ofrece si fuere necesario, y entre estas enseñanzas y otras advertencias, para el buen regimen de la casa, llegó el 1º de Octubre de 1936, fecha señalada para su partida, entre las lagrimas de la esposa y el "Arriba España" de toda aquella familia. Despues..... su valor, su arrojo y su conducta frente al enemigo.... me remita al certificado del Excmo. Sr. Teniente Coronel de Caballeria Sr. Garvalena, Jefe de la 5ª Brigada de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la 5ª Region Militar, expedido el 26

Con lo expuesto, facilmente se colige, que si alguna pequeña culpa le cabe, por el solo hecho de haber tenido ideas republicanas, jamás extremistas, queda lavada con los servicios prestados por España, y la sangre que de forma tan patriótica y noble, ha ofrecido por España si era precisa.

SUPLICO AL TRIBUNAL que teniendo por presentado este pliego de descargos, se digne admitirlo y en su vista, resolver este expediente en el sentido de absolver al compareciente, pues él es gracia que no duda alcanzar del recto criterio del Tribunal, de cuyos componentes sea guardada la vida por Dios muchos años.

Zaragoza a 7 de Febrero de 1941.

Por orden del interesado;

Lic. Domingo Rojo

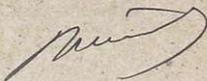
Con la exposición, fácilmente se colige que el sistema propuesto en el presente
por el cual se ha de haber un solo sistema republicano, tiene exorbitantes
de lavada con los servicios prestados por el país y la manera que de lavada
las prácticas y nadie ha ofrecido por lavada al ser prestado.

EL TRIBUNAL que teniendo por precedido este mismo sistema de des-
carga se dice admisible y en su virtud, resolver este expediente en el
modo de resolver al compareciente, pues ello es preciso que no haya ninguna
del resto existe del tribunal, de cuyos comparecidos nos quedaba la
por sus muchos años.

Luzern a 7 de febrero de 1941.

Por orden del Intercedido:

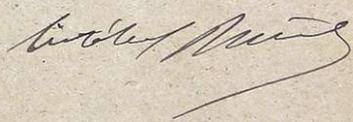
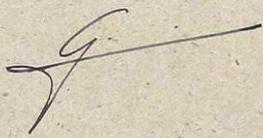
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Alejandro Perez Cuartero Zaragoza
diez y ocho de febrero de mil novecientos
cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Ferrando		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, vecino de La Muela (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alejandro Pérez Cuartero era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular, siendo Concejal del Ayuntamiento de La Muela; en 1º de Agosto de 1.936 se alistó en el Requeté de Aragón, no obstante no hallarse en edad militar, siendo destinado al Tercio de Almogávares y frente de Belchite, donde permaneció durante el asedio de la ciudad por las hordas marxistas, observando siempre buena conducta y siendo hecho prisionero y continuando en tal situación hasta que se liberó todo el territorio nacional. Se halla licenciado. Tiene esposa y tres hijos solteros, sin que aparezcan ingresos familiares. Posee semovientes y un carro por valor de 4.400 pesetas y en inmuebles por 1.860 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular y se significó por su actuación en favor del mismo; concurriendo en su favor la atenuante 4ª del art. 5º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, de La Muela, a las sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G. G.
Ignacio Ferrando *Antonio M. G. G.*

DITIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LA MUELA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.390-Z, contra el vecino de ese pueblo ALEJANDRO PEREZ CUARTERO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

PRO -

V I D E N C I A)
Juez
Sr. Pinilla

Juzgado Municipal de La Muela
a veintisiete de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente despacho del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el día de hoy. Practíquese la notificación que se ordena al expedientado Alejandro Perez Cuartero.

Lo mandó y firma el Sr. D. Jenaro Pinilla Claros, Juez Municipal de que certifico.

P.S.M.
El Secretario hb°


Jenaro Pinilla

NOTIFICACION.- En el mismo día teniendo a mi presencia al encartado Alejandro Perez Cuartero le hice en forma legal, mediante lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia recaída en expediente n° 5390-Z por responsabilidades políticas contra el mismo la notificación acordada en la anterior providencia.

Quedó enterado y firma de que certifico.

El Secretario hb°

Alejandro Perez

D I L I G E N C I A - Con la misma fecha se devuelve cumplimentado, doy fé

Juzgado Municipal

de

La Muela.

Núm. 121

Tengo el honor de devolver a V.S. cumplimentado su Telegrama Postal fecha 20 de Febrero actual sobre notificación de Sentencia recaída en expediente de Responsabilidades políticas seguido contra Alejandro Perez Cuartero de esta veindad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
La Muela a 27 de Febrero de 1941
El Juez Municipal,



Juan Antonio Prilla

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado ALEJANDRO PEREZ CUARTERO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu

Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado ALEJANDRO PERES CUARTERO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cinco marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de La Muela, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

[Handwritten signature or scribble]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a *trece* de

Junio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría *Don Domingo Poyo Brana*

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Alfonso Pina Cuartera la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número *5390.2* por
la Comisión de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de *cinco pts.*
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma como el secretario de que certifico

Domingo Poyo

Jose Il^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Barreda
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Alejandro Pérez Cuartero 1 que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

5784/15

No
188



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 5290

Núm. Juzgado 3371

Contra Alejandro Perez Cuartero

Vecino de La Muela

Responsabilidad exigida 100 ptas.

Iniciado el 13 de junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Mantada

Mod. 1

3371

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5390-2

Contra

*Alejandro José Cuartero
de La Auela*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *cien pts.* Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 13 de junio de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza

Diez y seis Julio novecientos
cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Y publíquese el edicto prevenido en el
artº 56 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia.-

seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]

SECRETARIO

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten signature or name

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

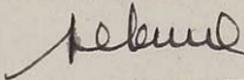
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

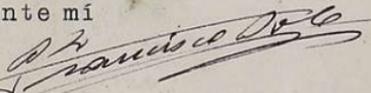
Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

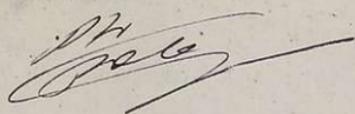
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado



Reg. C 595

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

91

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal 5

Zaragoza 11 de noviembre de 1939. - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TÉXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 5390 la situación económica del encar-tado ALEJANDRO PEREZ CUARTERO vecino de La Muela por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

6

Responabilidad Policial - Tribunal Registral de Santiago
Delegado Oficial Postal = Santiago 3 de enero de 1941 =
El Sr. F. K. Campbell - Presente al D. Jefe Municipal de La
Muela = Texto: Este Tribunal en el expediente re-
quiere en el n.º 5390-1 contra Alejandro Pein Cer-
tero ha acordado dar audiencia al referido suscri-
bido o un tercero por término de tres días para
instrucción, pudiendo formular en el plazo de tres
días y ocho horas siguientes un escrito de defensa. =
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su notificación en forma y devolución del presente
para su diligenciamiento. = De orden de S. S. - El Secre-
tario del Tribunal = Jefe Sr. San Agustín = Rubri-
cado = Sell. del Tribunal

La Muela 3 de enero de 1941

Su copia

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza a catorce de noviembre
mil novecientos treinta y nueve Año de
la Victoria

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese

~~de despacho~~ ~~exhorto~~ al Juzgado de ~~Primera Instancia e Instrucción de~~ Municipal al 4
mandamiento al Registrador de la Propiedad de la
Municipalidad de San Jodina

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

F. Solano

Antoni
Juan Peris

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Peris

Rg 1.174

8

DON NELLI SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Rg 645

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Sra. Monica*
 atentamente saludado y hago saber:
 que en providencia de esta misma fecha dictada en virtud
 de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-
 ticas de Zaragoza, dimanante del expediente num. ⁵³⁹⁰
 que se sigue contra el vecino de *Sra. Muela* D. *Refaudro*
Perez Cuartero he acordado dirigir a V.S. a fin de
 que libre y remite a este Juzgado, certificada acredi-
 tativa de los bienes inmuebles e derechos reales que tan-
 tos inscritos en ese Registro el referido inscripido.
 Y para que tenga lugar lo acordado libre a V.S. al presen-
 te rogandole su pronto cumplimiento y devolucion a
 este Juzgado por tratarse de un servicio de interes Na-
 cional.
 Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecien-
 tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Solano


Roberto
Jaime Perez

Don Martin Gutierrez Puente, Vendedor



del Registrador de la propiedad del distrito de la
Almunia de D.^a Godina, provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del mandamien-
to mandamiento, se examinado por mi indices
los libros de este Registro de la propiedad de mi
cargo y resulta.

Que a nombre de Don Alejandro Perez
Cuartero, no aparecen inscritos bienes inmue-
bles ni derechos reales de ninguna clase.

A la vez resulta de los apudados indices y libros
a los que se cono necesario me remito.

Y en virtud de lo ordenado se pide la presente
en la Almunia a diez y siete de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve.

Martin Gutierrez



Nov. 2-Sept. 20 n.º 1241

1.200

Curso 25. - Zaragoza. 9

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Al Juez Municipal de *San Muelta* hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta ciudad, diligente del expediente *6.590* en la que he acordado la Providencia de esta fecha dirigir a V. la presente a fin de tan pronto la reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues el servicio que se le encomienda es de interes Nacional. Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -ño de la Victoria.



F. Solano

DILIGENCIAS QUE HA DE PRACTICARSE.

QUE se proceda a formar inventario valorado de todos los bienes que pueda poseer el vecino de *San Muelta*. D. *Alfonso Peres Cuartero* quedando las siguientes normas.

- a) Reclamando certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.
 - b) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o su familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.
 - c) Utilizando los agentes de policia Judicial para una directa investigación.
 - d) Reclamando informes de los Sr. Alcalde y Jefe Local del Movimiento sobre propios extremos.
 - e) Abriendo información testifical.
 - f) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2 Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3 que se relacionen asimismo inquiriendolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que pueden ser poseidos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

1917

... ..

... ..

Pro-

... ..

Videncia Dux m^{pl}
 Sr.
 Pinilla Claros.

Lea Muela diez y ocho
 de Noviembre de mil
 novecientos treinta y

nueve. — Año de la Victoria. — Por recibida
 la precedente Orden de 14 del actual del Sr.
 Dux de 1^a Instancia e Instrucción y Cereb.
 Especial de Responsabilidades Políticas
 de Navarra emanante de otra del Tri-
 bunal Regional y del expediente n^o 5390,
 y en cumplimiento de la misma, el Dux que
 suscribe autoriza.

1^o. Intervenir del Sr. administrador de Propiedades, y del
 Sr. Alcalde de este pueblo, de expedición y en-
 vio a este Duxgado de certificado catastral
 o de amillaramiento de los bienes que figu-
 ren a nombre del presunto inculpa-
 do Dⁿ Alejandro Perez Cuartero de esta vecin-
 dad.

2^o. Requerir a dicho Sr. Perez, a fin de que tra-
 ga y presente en este Duxgado, relación com-
 pleta de bienes o derechos de toda especie
 de su pertenencia, como preliminar para
 la formación del correspondiente inveni-
 rio valorado.

3^o. — Intervenir al D^o Local del Municipio, in-
 forme o mas bien relación de los bienes y
 derechos de Dⁿ Alejandro Perez Cuartero, a
 sus efectos.

4^o. — Designar para la tasación de bienes el
 alca que se señale o sean llamados, a Dⁿ
 José Gimeno Tena y a Dⁿ Jesús de Couced
 Gimeno de esta vecindad, en concepto de
 peritos prácticos.

Hecho que sea lo expues —

no enteramente, y con lo que resulta
se acordará.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juan Mijal
del margen en fecha ut- supra.



F. J. Mijal

P. J. M.

El Secretario Ch. lo.

Felix de Pablo
Cortés

Diligencia. — a virtud de lo acordado en
la provincia anterior, y en cumplimiento
de la misma, se une a continuación
los siguientes.

Documentos.

- 1.º. Un ejemplar de la cédula de requerimiento
hecho a D. Alejandro Pérez, y una relación
de bienes firmada por el mismo.
- 2.º. Un oficio de la Adm. de Propiedades de
la provincia, y una certificación de la Sece-
raria del Ayuntamiento de este pueblo, en
que aparece que el Sr. Pérez no figura como
contribuyente por rústica, urbana, ni in-
dustrial en el término de La Muela.

La Muela 12 de Diciembre de 1.939.

El D. Juan Mijal.

Juan Mijal



Otra. — Se une a continuación un oficio recibido del
Defe. Local.

La Muela 23 de Abril de 1.940.

El D. Juan Mijal.

Juan Mijal





Cédula de requerimientos.

En cumplimiento de una Orden del Sr. D. Juan de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de fecha catorce del actual dimanante de otra del Tribunal Regional y del expediente n.º 5.390, se requiere a V. como presunto inculpaado a fin de que con la máxima urgencia haga y presente en este Juzgado relación completa de bienes o derechos de toda especie de su pertenencia, como preliminar para la formación del correspondiente inventario valorado, según tiene acordado la Superioridad, a sus efectos.

Firmado por V. devolviendo un ejemplar de esta cédula, que por duplicado acompaño.
La Muela a 21 de Noviembre de 1939. - año de la Victoria.
El Jefe municipal.

José Frilla

Recibi el duplicado.

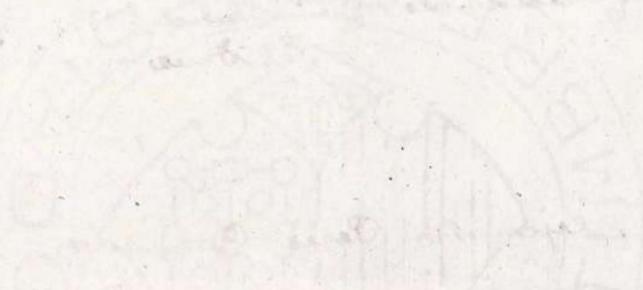
Alejandro Perez

Sr. D. Alejandro Perez Cuartero. - La Muela.





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Relación de bienes, o alhedor, que manifiesto según
la notificación recibida - de su fe y grado, en
cumplimiento a instrucciones de la Superioridad.

12

Trácese inmueble de posesión de un
caballero, una de 4 años de edad; alzada re-
gular; color negro.

Bienes para un caballero, una de un kilo

en el pueblo. este 26-979.

Alijandro Perez



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

13

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Alejandro Pérez Cuartero
de La Muela.

No figura en
lista catatrada

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 18-11-39

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de noviembre
de 1939 Año de la Victoria

J. Pardo



Sr. Juez Municipal de La Muela

13

11

El presente es un documento
 que contiene los datos
 necesarios para la
 inscripción de la
 propiedad en el
 registro de la
 oficina de la
 municipalidad de
 la ciudad de
 Arequipa.

Este documento es
 el resultado de
 la inspección
 realizada en
 la oficina de
 la municipalidad
 de la ciudad de
 Arequipa.

Este documento es
 el resultado de
 la inspección
 realizada en
 la oficina de
 la municipalidad
 de la ciudad de
 Arequipa.

Este documento es
 el resultado de
 la inspección
 realizada en
 la oficina de
 la municipalidad
 de la ciudad de
 Arequipa.

Este documento es
 el resultado de
 la inspección
 realizada en
 la oficina de
 la municipalidad
 de la ciudad de
 Arequipa.



Para dar cumplimiento a una Orden del Sr. D. Jefe de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de fecha 14 del actual, dimanante de otra del Tribunal Regional y del expediente n.º 5.390, he dispuesto que por esa Defensora y porca su envío a aquella Autoridad, me remita con la máxima urgencia, informe o mas bien relacion completa de bienes y derechos de toda especie de la pertenencia del presunto inculcado D.º Alejandro Perez Cuervo vecino de este pueblo, como preliminar para la formacion del correspondiente inventario valorado segun tiene acordado la Superioridad, pues el servicio que se le encomienda es de interes Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Muela 30 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe n.º 1.

M. Ferrer

Sr. Jefe Local del Monumento.

(Es copia)

La Muela.

JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE

ELECCIONES

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, remito a V. S. un ejemplar del acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para la proclamación de candidatos a Concejales de este Municipio, a los efectos de la elección convocada para el domingo día

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... a

de de 193

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de

Mod. 617. (500)

Don Felis de Pablo Ortega Secretario
del Ayuntamiento de La Alfranca.

Certifico: Que segun re-
sulta de los documentos apro-
bados por la Administracion
de esta provincia para el año
de 1.939 en curso obrantes en la
Secretaria de mi cargo. Don Ale-
jandro Perez Cuartero de esta ve-
cindad no figura como contri-
buyente en este término munici-
pal por rustica, urbana, ni
industrial.

Y para que conste se re-
suelde de oficio del Sr. Dues mu-
nicipal de este pueblo de fecha
30 de Noviembre ultimo diman-
ante de una Orden del Sr. Dues
de 1.ª Instancia e Instrucción y
Civil Especial de Responsabilidad
Politicas de Zaragoza de
catorce de dicho mes, expido es-

11

Esta certificación que firmo de
orden y con el Visto Bueno
del Sr Alcalde en San Rafael el
doce de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y nueve. - año
de la República.

no Bo.

El Alcalde.

José María

El Secretario.

Félix de Goble
Secretario



Informes.

Dejgo el gusto de comunicar a V. en contestación a su oficio sobre petición de informes en referencia a los bienes propios o sus familiares, del presunto inculpado Aljaucho Berro Cuartero, vecino y natural de esta localidad, con la siguiente:

Relación:

Tres caberas de ganado mular de pelo negro y unos 7 años de edad con un valor aproximado de	3,400 Ptas
Aparejos de varas y delanteros por un valor aproximado de	350 Ptas
Un carro nuevo, valorado en	800 "
Dos trillos rateros, valor	90 "
Una vña con 500 cepas situada en el término municipal y en la parte denominada "La Saldra" con un valor aproximado de	500 Ptas
Un olivar en "La Paniguera" con unos 100 olivos y un valor de	750 Ptas
Una oveja y cabra, así como puerco y paja por valor de unos	320 Ptas
Todo lo cual da una tasación de	
<u>Total.</u>	<u>6,210 Ptas.</u>

Por Dtos - España y en Revolución Nacional - Sindicalista.

La Muela 23 abril 1940

El Jefe Local.

Alberto Lobos

S. Juez Municipal de La Muela (Zaragoza).

Juzgado Municipal de La Muela

Inventario y tasación de los bienes
que según certificaciones fidedignas pertenecen a D. Juan de Aljandros Teniente Cuartero vecino de esta puebla, formados en cumplimiento de una orden de la Superintendencia dimanante del expediente número 9390 siendo peritos prácticos designados a tal fin por el Sr. Jefe Municipal D. José Perceño Jefe y D. Juan de Juan Jimeno

Número de orden	Designación	Tasación Pesos Cts.
1	Una mula, pelo negro, alzada regular de unos 7 años de edad	1.100 -
2	Otra mula, pelo negro, alzada regular de unos de unos 7 años que atunde por "Molina" - - - - -	1.250 -
3	Un mulo, pelo negro castaño, alzada regular de unos 8 años "llamado" "Platero" - - - - -	1.000 -
4	Una oveja en una amarra - - - - -	120 -
5	Una cebra de unos 10 años pelo rojo - - - - -	30 -
6	Un carro de dos ruedas nuevo	800 -
7	Dos trillos rústicos - - - - -	100 -
<u>Suma yique</u>		<u>4.500 -</u>

	Puntos	¢.
Suma anterior	4400	-
8 500 cepos de viña a 1'00 punto	500	-
9 Aparajosa completa de varas	250	-
10 Oña id completa del anterior	120	-
11 500 Kgs. de cebasasa y avena	250	-
12 100 Olivos en la partida "La Parriquina" placados en terreno del mismo por como la viña	700	-
13 1000 Kgs. de paja	40	-
Suma Total	6360	-

En lo cual se dió por terminado el acto
el cual estuvo presente el inceptor
y quien se le advirtió que dichos bienes
sujetos a resaca los ensera en concepto
de depósito, firmando en lo pertinente
el juez en



La Muela a veintinueve de abril de mil
novecientos cuarenta

Jenaro Pinilla

José Jimeno

Jesús de Torres

Alijandro Pérez

El Serenísimo Sr. D. D. D.

Felipe de Pineda
Carpintero

Dili

Gencial. - Al cumplimiento de estas actuali-
ciones, se devuelve a su procedencia cumpli-
mentada la precedente orden que las en-
cabessa.

La Muela 25 de abril de 1940.

El Juez m. p.

Jenaro Pinilla



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a body of text or a list.

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a diez de Mayo de mil
SEÑOR SOLANO COSTA./ novecientos cuarenta.

EL anterior despacho unase a la carta orden de su razón
y cumplimentada esta elevese a la Superioridad con aten-
ta comunicación dejando nota.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

no haud

*Ante mí
y
Juan Fari*

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé.

Fari

PROVINCIA JUZG. CIVIL ESPECIAL
SENDO DON CARLOS COSTA
En Carabona a diez de Mayo de mil

El anterior despacho fuere a la carta orden de su señoría
y cumplimentada esta elevase a la Superioridad con el
la comunicación de la presente.
Lo acordó y firmo D. C. de los

DI. LEGALIA Seguidamente se cumplió lo ordenado, por lo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete junio mil novecientos cuarenta y
uno

20

Dada cuenta y habiendose recibido con esta fecha el expediente ori-
ginal referente al inculpado unase la pieza de embargo del mismo
a sus antecedenetes acuse el correspondiente recibo a la Superio-
dad y tasense por el refrenda las costas causadas volviendose a
dar cuenta.
Lo mandó y firmo S.S. doy fee

Solano

Ante mí

M. Santos Robt

Deligentes seguidamente acumple lo
mandado por el Jefe

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.- Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas de este expediente seguido con el nº3371 contra el vecino de La Muela, Alejandro Perez Cuartero, con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo	10.00	Ptas.
Juez Municipal La Muela Sr. Salas	3.00	"
Secretario del mismo Sr. de Pablo	5.00	"
Alguacil de dicho Juzgado	2.00	"
Secretario judicial La Almunia Sr. Moya	12.50	"
Agente judicial La Almunia	4.00	"
total	<u>36.50</u>	"

Impota esta tasación las figuradas treinta y seis pesetas con cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.

[Handwritten signature]

MISIA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

22

Dada cuenta de la anterior tasación de costas, se aprueba la misma por ser ajustada a derecho, y no obrando saldo en este Juzgado, librese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instrucción correspondiente a fin de que se requiera de pago al encartado o en su defecto legal representante en el término de diez días con apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá a seguir adelante la ejecución sobre sus bienes y una vez satisfecha la cantidad a que ascienden de las costas, se procederá a la distribución de las mismas en la forma aprobada, reintegrándose los Derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe

[Signature]

MITIJA

22588

350
1941

D. FELIX SOLANO COSTA
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juez de Primera Instancia y

83

Al Sr. Juez de 1ª. Instancia de la La Almunia
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 3371, contra el vecino de La Muela
Alejandro Perez Cuartero dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca, cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 21 de agosto de 1941



Felix Solano

P. S. M.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto
legal representante para que en el término de diez dias haga efec-
tiva las costas causadas en dicho expediente con el apercibimien-
to que de no hacerlo así se procederá al cobro de las mismas por
la vía de apremio.

Que una vez hecha efectiva dichas costas y obrante saldo en ese
Juzgado se proceda a la distribución de las costas en la forma apro-
bada y se expresa en la adjunta copia reintegrándose los derechos
a la Hacienda en papel de pagos al Estado.

PROVIDENCIA JUEZ EJERTE La Almania veintitrés de Agosto de mil
Sr. Martinez. novecientos cuarenta y uno.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquensé las diligencias que se interesan y cumplimentado devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.



[Handwritten signature]

NOTA: Seguidamente se dirige carta-orden al Juzgado Municipal de La
Muela, doy fé.

[Handwritten signature]

24

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.- Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas de este expediente seguido con el nº3371 contra el vecino de La Muela, Alejandro Perez Cuartero, con el resultado siguiente:

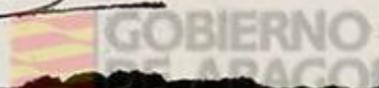
A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo	10.00	Ptas.
Juez Municipal La Muela Sr. Salas	3.00	"
Secretario del mismo Sr. de Pablo	5.00	"
Alguacil de dicho Juzgado	2.00	"
Secretario judicial La Almunia Sr. Moya	12.50	"
Agente judicial La Almunia	4.00	"
total	<u>36.50</u>	"

Impota esta tasación las figuradas treinta y seis pesetas con cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Es copia
[Signature]



25

Para que tenga lugar lo acordado en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de esa localidad ALEJANDRO PEREZ CUARTERO de órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, dirijo a V. la presente para que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante del mismo, para que en el término de diez días haga efectivas las costas causadas en dicho expediente, que ascienden a la cantidad de TREINTA Y SEIS PESETAS y 50 CENTIMOS, con apercibimiento que de no hacerlo asi se procederá al cobro de las mismas por la via de apremio.

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia 23 de Agosto de 1941.

Jaime Rucay

Sr. Juez Municipal de

LA MUELA.



PROVIDENCIA) La Muela a veintisiete de Agosto de mil novecientos cua-
Juez Supte.)
Sr. Tello.) renta y uno.

Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido y en su cumplimiento requiriese al vecino de esta localidad ALEJANDRO PEREZ CUARTERO para que en el término de diez días haga efectivas las treinta y seis pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el mismo de que dimana, con los aperebimientos que en la misma se contienen y hecho devuelvase cumplimentado a dicha superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Suplente D. Antonio Tello Tena de que certifico.



Antonio Tello

[Signature]

REQUERIMIENTO.- En el mismo día me constituí en el domicilio del vecino de esta localidad Alejandro Perez Cuartero y encontrándole en él le hice en forma legal el requerimiento acordado en la anterior providencia. Quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Alejandro Perez

[Signature]

COMPARECENCIA.- En La Muela a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. D. Antonio Tello Tena con mi asistencia el Secretario la efectúa D. Alejandro Perez Cuartero y manifiesta: Que en virtud del requerimiento que en el día de hoy se le ha hecho consignada en este acto la cantidad de treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos a que ascienden las costas causadas en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el mismo.

Así lo expresa y firma con el Sr. Juez Suplente de que certifico.



Antonio Tello Alejandro Perez

[Signatures]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se devuelve cumplimentada al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, y por giro postal se remiten a dicha Autoridad Superior las treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos consignadas por Alejandro Perez Cuartero. doy fé.



4^a CLASE 10 PESETAS

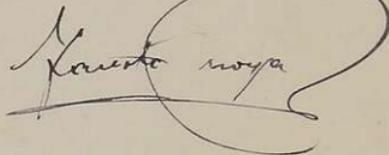
27
Parte inferior para unir al expediente.

C 670176

Reintegro de 10,00 pesetas por el papel invertido y portes de Correo en el Expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de La Muela Alejandro Pérez Cuartero por su oposición al Movimiento Nacional.

Lá Almania 3 de Septiembre de 1941.

El Secretario Judicial.



PROVINCIAS



11078 1



Núm.152

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. recibo de pesetas 9,70 por costas causadas en este Juzgado Municipal con motivo del Expediente de Responsabilidades políticas seguido contra Alejandro Perez Cuartero, firmado por los participes, Juez Sr. Salas, Secretario Sr. de Pablo y por el Alguacil, todo conforme a lo ordenado en su carta-orden de fecha 3 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
La Muela a 8 de Septiembre de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido
LA ALMUNIA.

PRESIDENCIA
DE LA
MESA ELECTORAL

DISTRITO

.....

SECCIÓN

.....

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E., en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por la vigente ley Electoral, un ejemplar de la certificación del resultado del escrutinio de la votación verificada en esta Sección.....
..... del Distrito
.....
de este término municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... a
de..... de 193.....

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral

Con esta fecha recibimos del Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido, por mano del Sr. Juez Municipal de esta localidad, la cantidad de NUEVE PESETAS, SETENTA CENTIMOS como pago de las costas causadas en éste Juzgado, durante el ejercicio de los cargos de Juez, Secretario y Alguacil respectivamente, con motivo del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Alejandro Perez Cuartero, con arreglo a la siguiente distribución: (deducidos gastos de giro)

JUEZ MUNICIPAL	2'91
SECRETARIO	4'85
Alguacil	<u>1'94</u>
TOTAL.	9'70

La Muela a 8 de Septiembre de 1941.

EL JUEZ participe

El Secretario, id.

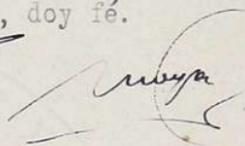
[Handwritten signature]

Felix de Pablo Ortega

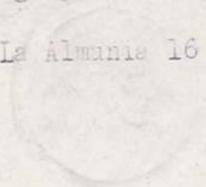
Por el Alguacil participe, fallecido su hijo

Vicente Pimentel

DILIGENCIA. Por recibidas en el día de la fecha la cantidad de TREINTA Y SEIS PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS que por Giro Postal remite el Juez Municipal de La Muela, se invierten en papel de pagos al Estado por el papel suplido y portes de correo 10,00 pesetas, remitiéndose por Giro Postal Al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo por el mismo conducto 9,70 descontados los gastos de Giro, entregándose al Agente Judicial de este Juzgado 4,00 pesetas, quedando el resto en mi poder, firma la presente en La Almania a 3 de Septiembre de 1941, doy fé.



NOTA: Después de registrado este exhorto, se devuelve a su procedencia, dejando nota. La Almania 16 de Septiembre de 1941, doy fé.



Muñoz



Providencia. Juez Civil Especial **SUS TUTUTO**

Sr. Solano

~~XXXXXX~~ DE PABLO

Zaragoza diecinueve septiembre mil noveciento
cuarenta y uno.

31

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y estando satisfecha sancio

y costas, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados
sobre los bienes de la propiedad del inculpaado lo que se le
hará saber al mismo por medio de la oportuna órden que se li
brará a tal efecto al J. Municipal de procedencia y publíquese
El mandado y presentelo Sende el Artº 58 de la ley.

Ante mí

DILIGENCIA. Se seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta y dos

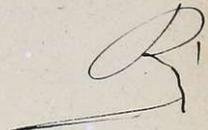
F. Solano

[Firma]
Jefe de Sala

3871

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *191*, página *1055*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *21* de *junio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melero

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *La Almunia* las actuaciones compuestas de *treinta y tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MARTEL, 48

NUM.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también reñacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
de Zaragoza de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48.

Núm. _____

Núm. del anterior 5290

Núm. del Juzgado 3371

Contra

Alejandro Perez Cuartero

vecino de

La Muela

Cantidad

100

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

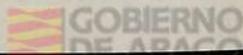
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Velasco

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

La Almonia



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del Es-
tado del edicto prevenido en el art. 53 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100'00	Entrega voluntaria	100'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Helano

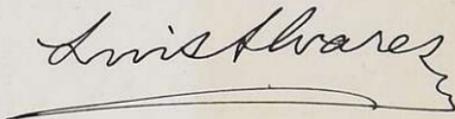
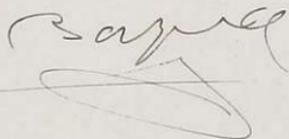
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ ZARAGOZA

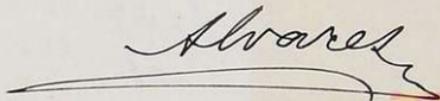
PROVIDENCIA - Juez La Almunia a veinte de Enero de mil novecientos
Sr. Bayona. cuarenta y cuatro.

Visto el tiempo transcurrido reproducase el edicto correspondiente acordado en este expediente para su insercion en el Boletín Oficial del Estado.

Lo mando y firma SSA doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el edicto acordado; doy fe.

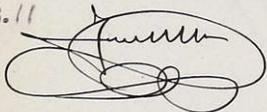


PROVIDENCIA- Juez La Alumna de Doña Godina, veinticuatro de Ma-
Sr. García Rosado. yo de mil novecientos cuarenta y siete.

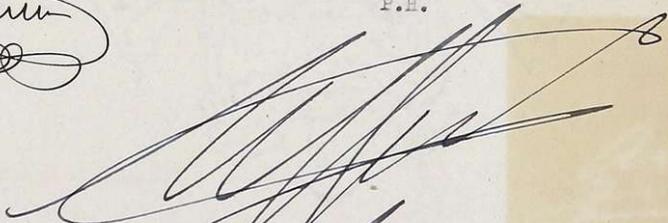
Pendiendo únicamente este este expediente de la pu-
blicación del edicto que a tal fin fueremitido al Boletín Ofi-
cial del Estado, y toda vez que, según la Circular de la Inspec-
ción de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de
veinticinco de Febrero último, ya no es necesaria la publicación
mas que en el Boletín de la Provincia, lo que ya aparece
practicado, archívense los presentes autos sin ulterior trami-
tación y comunicándolo a la Superioridad al rendir la estadís-
tica del presente mes.

Lo mandó y firma S.Sa, doy fé.

E.//



P.H.



Cumplido seguidamente, doy fé.





157

10